



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

---

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NORCASIA, CALDAS.**

**Norcasia, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

La señora VIVIANA TRIANA GAVIRIA, mayor y vecina de Norc asia, Caldas, madre de la menor ANGELL SILEN CARMONA TRIANA solicita que se le conceda Amparo de Pobreza para promover proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor NELSON ANDRÉS CARMONA TORRES.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de los recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

**CONSIDERA:**

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, manifestación que hace la accionante en el escrito genitor.

Se dan, pues, los requisitos para acceder a lo impetrado, no obstante, en el caso puntual, el despacho debe mencionar, primero, que en este municipio no existen apoderados que ordinariamente litiguen en este despacho judicial, y segundo, observa que la solicitante requiere del nombramiento del apoderado, es para promover un proceso ejecutivo de alimentos, asunto que por competencia con fundamento en lo señalado en

el numeral 2 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006; artículo 7; numeral 3 artículo 12; y numerales 1 y 2 de la Ley 2126 de 2023, en aquellos municipios donde no existe defensor de familia, corresponde a las comisarías de familia “Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos”.

Con fundamento en las normas mencionadas, el despacho ordenará remitir la solicitud impetrada por la señora VIVIANA TRIANA GAVIRIA a la Comisaría de Familia de Norcasia, Caldas, para que a través de esa oficina le realicen el acompañamiento, presentando la demanda ante este judicial.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado Promiscuo Municipal Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** estas diligencias de amparo de pobreza, presentadas por la señora VIVIANA TRIANA GAVIRIA, ante la Comisaría de Familia de Norcasia, Caldas, para que le brinden el acompañamiento, presentando la demanda ante este juzgado.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificarle personalmente este auto a la interesada.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, una vez cobre ejecutoria y previa la anotación en los sistemas que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Diana Estefania Gallego Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Norcasia - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9cde1602f7cf6de1f7fd25429a8ec059b7b789946c74b328e7e6e741572020**

Documento generado en 05/02/2024 04:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**